



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura

Pamplona, 8 de octubre de 1991

NUM. 11

S U M A R I O

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

—Moción relativa a la suspensión del inicio del Curso de Perfeccionamiento para la obtención del título de especialista en Medicina de Familia y Comunitaria, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra. (Pág. 2.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

—Informe sobre la regularidad de las contabilidades electorales derivadas de las Elecciones al Parlamento de Navarra de 26 de mayo de 1991. (Pág. 3.)

SERIE H:

Otros textos normativos:

—Normas sobre constitución, organización y funcionamiento de la Comisión Especial de Derechos Humanos. (Pág. 11.)

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Moción relativa a la suspensión del inicio del Curso de Perfeccionamiento para la obtención del título de especialista en Medicina de Familia y Comunitaria

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1991, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, sobre la suspensión del inicio del Curso de Perfeccionamiento para la obtención del título de especialista en Medicina de Familia y Comunitaria, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Sanidad y Asistencia Social. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas hasta las doce horas del día del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 7 de octubre de 1991.

El Presidente: Javier Otano Cid.

Texto de la moción

El grupo Socialistas del Parlamento de Navarra al amparo de lo establecido en el artículo 190b del Reglamento del Parlamento de Navarra formula, para su discusión en la comisión correspondiente la siguiente:

MOCION

Este Grupo Parlamentario ha tenido conocimiento a través de la prensa de la Orden Foral de 27 de

septiembre de 1991, del Consejero de Salud por la que se suspende la iniciación del Curso de Perfeccionamiento para la obtención del título de especialista en Medicina de Familia y Comunitaria. La mencionada Orden dispone la suspensión provisional del citado curso sin que en la misma se justifique dicha medida que, indudablemente, ha originado graves perjuicios a los interesados. Por otra parte dicha medida supone un incumplimiento claro del Real Decreto 264/1989 que atribuía en el ámbito de cada Comunidad Autónoma la organización, supervisión y evaluación a una Comisión que, según parece, no ha considerado el Consejero conveniente su convocatoria.

Por todo lo cual, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra propone la adopción del siguiente acuerdo:

1.º Instar al Gobierno de Navarra para que deje sin efecto la Orden Foral de 27 de septiembre de 1991 del Consejero de Salud por la que se suspende la iniciación del Curso de Perfeccionamiento para la obtención del título de especialista en Medicina de Familia y Comunitaria.

2.º En consecuencia con lo anterior instar al Gobierno de Navarra para que adopte las resoluciones precisas para la iniciación del citado curso de conformidad con las normas que lo regulan.

Pamplona, 3 de Octubre 1991.

Parlamentario Foral: Javier Asiáin Ayala.

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS y AVISOS

Informe sobre la regularidad de las contabilidades electorales derivadas de las Elecciones al Parlamento de Navarra de 26 de mayo de 1991

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 1 de octubre, acordó ordenar la publicación del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre la regularidad de las contabilidades electorales derivadas de las Elecciones al Parlamento de Navarra de 26 de mayo de 1991.

Pamplona, 2 de octubre de 1991.
El Presidente: Javier Otano Cid.

Informe sobre la regularidad de las contabilidades electorales derivadas de las Elecciones al Parlamento de Navarra de 26 de mayo de 1991

INDICE

- I. Introducción.**
- II. Objetivo, alcance y limitaciones.**
- III. Resultados y subvenciones electorales.**
 - III.1. Resultados electorales.
 - III.2. Subvenciones electorales.
- IV. Regularidad de las contabilidades electorales.**
 - IV.1. Unión del Pueblo Navarro.
 - IV.2. Partido Socialista de Navarra.
 - IV.3. Herri Batasuna.
 - IV.4. Eusko Alkartasuna.
 - IV.5. Izquierda Unida.
- V. Conclusiones generales sobre la documentación recibida.**
- VI. Anexo: Resumen de ingresos y gastos de los partidos políticos que han obtenido escaño en las elecciones al Parlamento de Navarra-1991.**

I. INTRODUCCION

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de

las elecciones al Parlamento de Navarra y en la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, aplicable en Navarra en todo lo no previsto en la citada Ley Foral, la Cámara de Comptos de Navarra debe fiscalizar, especialmente, los siguientes aspectos:

1. La comprobación de que los Administradores Generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 41 de la Ley Foral y 124 de la Ley Orgánica, de proceder a la apertura de cuentas bancarias para la recaudación de fondos.

2. Que la contabilidad presentada se ajusta a los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley Orgánica.

3. Que todos los ingresos y pagos se han realizado a través de la cuenta corriente electoral (artículo 125.1 de la Ley Orgánica).

4. El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica a quienes aporten fondos para sufragar gastos electorales, puesto que «... harán constar en el acto de la imposición su nombre, domicilio y el número de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte...». Dicho precepto añade que «... Cuando se aporten cantidades a cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta...» y, en caso de que las aportaciones se efectúen por partidos «... se hace constar la procedencia de los fondos que se depositan».

5. La limitación impuesta en el artículo 129 de la Ley Orgánica, a personas físicas o jurídicas, de aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior al millón de pesetas.

6. La prohibición de aportar fondos electorales «... provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público y cuya titularidad corresponda al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a los Municipios y de las empresas de economía mixta, así como

de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas...» (artículo 128.1 de la Ley Orgánica). Igual prohibición viene impuesta a las Entidades o personas extranjeras (párrafo 2 del mismo artículo).

7. La verificación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos, según dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica, y que en el presente caso abarcará el período comprendido entre los días 2 de abril al 21 de junio de 1991.

8. La comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica, que clasifica dichos gastos en los siguientes grupos:

- a) Confección de sobres y papeletas electorales.
- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- f) Correspondencia y franqueo.
- g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
- h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

9. La verificación de que todos los gastos declarados como electorales contraídos en período hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan convenientemente justificados por documentos que cumplen los requisitos esenciales exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales.

10. El control de que ningún partido, federación, coalición o asociación ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 43.1 de la Ley Foral y cuyas cuantías fueron actualizadas por O. F. 246/1991, de 2 de abril, del Consejo de Economía y Hacienda, fijándose en 26.984.630 pesetas.

Por otra parte, el artículo 133.3 y 133.5 de la Ley Orgánica del 19 de junio de 1985, establece la obligatoriedad de las entidades financieras de comunicar al Tribunal de Cuentas la concesión de préstamos

a las asociaciones políticas destinados a gastos electorales, así como de las empresas suministradoras de bienes y servicios por cuantía superior a un millón de pesetas.

La Ley Foral reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra no prevé nada en este sentido, sin embargo, entendemos que, a tenor de su Disposición Adicional Primera que se remite a la Ley Orgánica en todo lo no previsto por aquélla, existe la misma obligatoriedad con respecto a las elecciones al Parlamento de Navarra.

II. OBJETIVO, ALCANCE Y LIMITACIONES

El objetivo del presente Informe es verificar la regularidad de los gastos e ingresos electorales presentados a esta Cámara de Comptos por los distintos partidos políticos que han obtenido representación parlamentaria en las elecciones al Parlamento de Navarra de 1991, proponiendo, en su caso, «la denegación o reducción de la subvención correspondiente», como establece el artículo 47.2 de la Ley Foral.

El alcance del trabajo realizado se limita, de acuerdo con la normativa vigente –recogida básicamente en el apartado anterior–, a una revisión formal de las contabilidades electorales presentadas.

Las limitaciones que han afectado al trabajo realizado derivan de:

– Una fiscalización o seguimiento completo de los gastos e ingresos electorales exigiría, en opinión de esta Cámara de Comptos, una revisión de toda la actividad económico-financiera de los partidos políticos; sin embargo, este aspecto no está contemplado en la actual legislación.

– El trabajo realizado se ha visto condicionado por la carencia, en algunos casos, de unos estados contables confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad.

– La coincidencia de las elecciones al Parlamento de Navarra con las Municipales y Concejiles ha supuesto una serie de dificultades en el sentido de delimitar qué gastos corresponden a cada una de ellas.

– Ninguna de las entidades financieras que han concedido préstamos electorales a los partidos políticos y sólo dos empresas suministradoras de más de un millón de pesetas, han comunicado este hecho a esta Cámara de Comptos, incumpléndose, por tanto, la obligación de comunicación directa establecida en la Ley Orgánica.

III. RESULTADOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES

III.1. RESULTADOS ELECTORALES

Celebradas las elecciones el 26 de mayo de 1991, los votos conseguidos por las formaciones

políticas que han obtenido escaño y el número de escaños es, de acuerdo con el Edicto de la Junta Electoral Provincial de Navarra de 12 de junio, el siguiente:

PARTIDO	ESCAÑOS	VOTOS
UNION DEL PUEBLO NAVARRRO (UPN)	20	96.005
P. SOCIALISTA DE NAVARRRO (PSN)	19	91.645
HERRI BATASUNA (HB)	6	30.762
EUSKO ALKARTASUNA (EA)	3	15.170
IZQUIERDA UNIDA (IU)	2	11.167

III.2. SUBVENCIONES ELECTORALES

El artículo 44.1 de la Ley Foral reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra dispone: «La Comunidad Foral de Navarra concederá a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores las siguientes subvenciones:

a) Setecientas cincuenta mil pesetas por cada uno de los escaños obtenidos.

b) Sesenta pesetas por cada uno de los votos conseguidos por las candidaturas que hubieran obtenido al menos un escaño».

Por otra parte, según señala el apartado 2 del mismo artículo, dichas cantidades se entienden en pesetas constantes, por lo que el Consejero de Economía y Hacienda, mediante Orden Foral, las actualizará en los cinco días siguientes al de la convocatoria de elecciones.

Para las elecciones de 1991, no se ha dictado Orden Foral de actualización de estas subvenciones; sin embargo, en opinión de esta Cámara de Comptos, las aportaciones a los partidos políticos, tal como señala la Ley Foral, debe hacerse en pesetas constantes. Por ello, los importes citados anteriormente se actualizan de acuerdo con el coeficiente del 1,2793, que es el aplicado por el Gobierno para actualizar el límite máximo de gastos electorales -Orden Foral 246/1991-.

De los resultados electorales obtenidos, se desprende la siguiente distribución de las subvenciones públicas (en pesetas):

PARTIDO	SUBVENCION POR		
	ESCAÑOS	VOTOS	TOTAL
U.P.N.	19.189.500	7.369.152	26.558.652
P.S.N./P.S.O.E.	18.230.025	7.034.487	25.264.512
H.B.	5.756.850	2.361.230	8.118.080
E.A.	2.878.425	1.164.419	4.042.844
I.U.	1.918.950	857.157	2.776.107
TOTAL	47.973.750	18.786.445	66.760.195

Anticipos de subvenciones

Según el art. 45.1 de la citada Ley Foral, «La Comunidad Foral de Navarra concederá ANTICIPOS de las subvenciones establecidas en el artículo anterior a los partidos políticos, federaciones o coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones al Parlamento de Navarra. El importe de dichos anticipos no podrá exceder del 30 por ciento de la subvención percibida en las referidas elecciones».

Al amparo de este artículo, se han concedido por el Gobierno de Navarra, mediante Acuerdos del 2 y del 9 de mayo de 1991, los siguientes anticipos (en pesetas):

PARTIDO	ANTICIPO CONCEDIDO
U.P.N.	5.625.847
P.S.N./P.S.O.E.	6.121.558
H.B.	2.892.495
C.D.S.	1.634.439
E.A.	1.607.796
E.E.	509.228

El importe de los anticipos anteriores ha sido calculado sobre la subvención percibida por los partidos políticos en las elecciones de 1987, actualizada mediante el coeficiente, ya citado, del 1,2793.

Estos anticipos, a tenor del artículo 45.4., «se devolverán, después de las elecciones, en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente hubiera correspondido a cada partido político, federación o coalición».

Por tanto, los partidos Centro Democrático y Social y Euskadiko Ezkerra, al no obtener representación parlamentaria y, en consecuencia, no percibir subvención, deberán proceder a reintegrar el anticipo percibido. En el momento de redactar el presente Informe dicho reintegro aún no se ha producido, por lo que el Gobierno de Navarra debe adoptar las medidas conducentes para su devolución.

Subvenciones pendientes de percibir

Teniendo en cuenta los anticipos recibidos por las formaciones políticas, la cuantía máxima pendiente de liquidar para cada partido o coalición política es la siguiente (en pesetas):

PARTIDO	RESTO DE SUBVENCION A PERCIBIR
U.P.N.	20.932.805
P.S.N./P.S.O.E.	19.142.954
H.B.	5.225.585
E.A.	2.435.048
I.U.	2.776.107
TOTAL	50.512.499

A dichas cantidades habría que deducir los adelantos que, al amparo del artículo 46.2 de la Ley Foral, haya concedido el Gobierno de Navarra una vez presentada a esta Cámara de Comptos la contabilidad electoral.

IV. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

IV.1. UNION DEL PUEBLO NAVARRO

a) Resumen de gastos e ingresos electorales

De acuerdo con la información remitida, el resumen de gastos e ingresos electorales es el siguiente (en pesetas):

Total Ingresos	26.832.940
Total Gastos	26.832.940

SALDO —

b) Ingresos electorales

Los ingresos electorales se desglosan en:

Anticipo Gobierno de Navarra	5.625.847
Aportación U.P.N.	21.207.093

Estos ingresos se recogen en la cuenta corriente electoral, junto con los aplicados a la campaña Municipal.

c) Gastos electorales

— En el anexo se desglosa el total de gastos presentados, 26.832.940 pts., que no superan el límite legal establecido en la Orden Foral 246/1991, fijado en 26.984.630 pts.

— El extracto de la cuenta corriente electoral refleja, al igual que en ingresos, los gastos de las campañas Municipales y al Parlamento de Navarra. Este aspecto se mantiene, asimismo, en la contabilidad y en la justificación presentada. La imputación de gastos a una u otra campaña se recoge en un Resumen de Gastos que, sin embargo, no se correlaciona con sus respectivos justificantes o facturas.

d) Obligaciones de terceros

Ninguna de las dos empresas que han facturado gastos electorales por la campaña al Parlamento de Navarra y por un importe superior al millón de pesetas, ha cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la Ley Orgánica, de comunicar a la Cámara de Comptos la prestación realizada. Estas empresas son las siguientes:

	FACTURACION (en pesetas)
GUDOST S.A.	1.560.542
PUBLICIDAD TECNA S.A.	23.008.517
	24.569.059

Este importe representa el 92 por ciento de los gastos electorales realizados.

e) Conclusión

Esta Cámara de Comptos, ponderando todas las circunstancias, resuelve no proponer la denegación o reducción previstas en el artículo 47.2 de la Ley Foral.

IV.2. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA (P.S.O.E.)

a) Resumen de gastos e ingresos electorales

De acuerdo con la información remitida, el resumen de gastos e ingresos electorales es el siguiente (en pesetas):

Total Ingresos	25.361.903
Total Gastos	26.384.327

SALDO (1.022.424)

Este saldo se desglosa en:

Existencias finales bancarias	95.003
Gastos ptes. de pago	(1.117.427)

b) Ingresos electorales

Los ingresos electorales se desglosan (en pesetas):

Préstamos bancarios	15.200.000
Anticipo Gobierno de Navarra	6.121.558
Aportación P.S.O.E.	4.040.064
Otros ingresos	281

— Préstamos bancarios, recoge una operación con el Banco Popular Español, con las siguientes características:

Nominal:	15,2 millones
Tipo de interés:	15 por ciento anual
Vencimiento:	30 abril de 1992

— Otros ingresos, corresponden a los intereses de la cuenta corriente electoral.

c) Gastos electorales

— En el anexo se desglosa el total de gastos presentados, 26.378.288 pts., que no superan el límite legal establecido por la Orden Foral 246/1991.

— Se incluye como gasto 1.031.710 pts. como

estimación de los intereses a pagar no vencidos del préstamo recibido hasta la fecha de percepción de la subvención, en aplicación del artículo 130. letra «g» de la Ley Orgánica.

d) Obligaciones de terceros

Las empresas ACIS S.A. y VIDEMAG han comunicado a esta Cámara de Comptos la prestación de servicios superiores al millón de pesetas. El resto de empresas que han incumplido lo previsto en el artículo 133.5 de la Ley Orgánica, son:

	FACTURACION (en pesetas)
Z SONIDO PROFESIONAL, S.A.	1.021.256
EL VISO PUBLICIDAD, S.A.	2.632.000
	<hr/> 3.653.256

Este importe representa el 14 por ciento de los gastos electorales realizados.

Por otra parte, el Banco Popular Español también ha incumplido el artículo 133.3 relativo a la comunicación, a esta Cámara, de la operación de crédito concertada.

e) Conclusión

Esta Cámara de Comptos, ponderando todas las circunstancias, resuelve no proponer la denegación o reducción previstas en el art. 47.2 de la Ley Foral.

IV.3. HERRI BATASUNA

a) Resumen de gastos e ingresos electorales

De acuerdo con la información remitida, el resumen de gastos e ingresos electorales es el siguiente (en pesetas):

Total Ingresos	12.162.550
Total Gastos	12.067.488
SALDO	<hr/> 95.062

Este saldo de 95.062 pts. coincide con el registrado en la cuenta corriente electoral.

b) Ingresos electorales

Los ingresos electorales se desglosan (en pesetas):

Anticipo Gobierno de Navarra	2.892.495
Préstamo bancario	9.200.000
Otros ingresos	70.055

– Préstamo Bancario. Registra la parte de un préstamo solicitado por Herri Batasuna a Bilbao Bizkaia Kutxa para las elecciones del País Vasco y

Navarra por importe total de 30 millones y con las siguientes condiciones:

Nominal:	30 millones de pesetas
Tipo de interés:	14 por ciento anual
Vencimiento:	11 de abril de 1992

Cláusula adicional: Se ceden por parte de HB los derechos de cobro de las subvenciones que pudieran percibir por los resultados electorales del País Vasco y Navarra.

– Otros ingresos. Corresponden a intereses de la cuenta corriente electoral. No se adjunta documento justificativo, si bien están registrados tanto en el extracto bancario como en contabilidad.

c) Gastos electorales

– En el anexo se desglosa el total de gastos presentados, 12.067.488 pts, que no superan el límite legal establecido en la Orden Foral 246/1991.

– No considera como gastos los intereses del préstamo recibido en la parte que corresponde al aplicado a las elecciones al Parlamento de Navarra.

d) Obligaciones de terceros

Ninguna de las dos empresas que han facturado gastos electorales por la campaña al Parlamento de Navarra y por un importe superior al millón de pesetas, ha cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la Ley Orgánica, de comunicar a la Cámara de Comptos la prestación realizada. Estas empresas son las siguientes:

	FACTURACION (en pesetas)
DIFUSION, S. L.	8.297.430
FASE-3	1.043.840
	<hr/> 9.341.270

Este importe representa el 77 por ciento de los gastos electorales realizados.

Por otra parte, la entidad financiera Bilbao Bizkaia Kutxa también ha incumplido el artículo 133.3 relativo a la comunicación, a esta Cámara, de la operación de crédito concertada.

e) Conclusión

Esta Cámara de Comptos, ponderando todas las circunstancias, resuelve no proponer la denegación o reducción previstas en el art. 47.2 de la Ley Foral.

IV.4. EUSKO ALKARTASUNA

a) Resumen de gastos e ingresos electorales

De acuerdo con la información remitida, el resumen de gastos e ingresos electorales es el siguiente (en pesetas):

Total Ingresos	8.607.796
Total Gastos	11.743.151
SALDO	(3.135.355)

Este saldo se explica por (en pesetas):

Existencias finales en cuentas corrientes	255.234
Facturas pendientes de pagar	(3.390.589)

b) Ingresos electorales

Los ingresos electorales se desglosan (en pesetas):

Anticipo Gobierno de Navarra	1.607.796
Aportación Partido	7.000.000

– Estos ingresos se recogen en dos cuentas corrientes bancarias, de las que sólo una había sido comunicada a la Junta Electoral Provincial de Navarra, incumpléndose, por tanto, el artículo 41 de la Ley Foral.

A este respecto, en la información remitida por el partido, se justifica esta actuación por las dificultades administrativas que ocasionó el accidente del administrador electoral nombrado para la campaña electoral al Parlamento de Navarra.

c) Gastos electorales

– En el anexo se detalla el total de gastos presentados, 11.743.151 pts., que no superan el límite legal establecido.

– Al igual que los ingresos, estos gastos se abonan en las dos cuentas corrientes electorales abiertas.

d) Obligaciones de terceros

Ninguna de las dos empresas que han facturado gastos electorales por la campaña al Parlamento de Navarra y por un importe superior al millón de pesetas, ha cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la Ley Orgánica, de comunicar a la Cámara de Comptos la prestación realizada. Estas empresas son las siguientes:

	FACTURACION (en pesetas)
DOCE-62 AGENCIA PUBLICITARIA	3.390.589
CABITEL S.A.	2.668.060
	6.058.649

Estos gastos representan el 52 por ciento del total realizado.

e) Conclusión

Esta Cámara de Comptos, ponderando todas las circunstancias, resuelve no proponer la denegación o reducción previstas en el art. 47.2 de la Ley Foral.

IV.5. IZQUIERDA UNIDA

a) Resumen de gastos e ingresos electorales

De acuerdo con la información remitida, el resumen de gastos e ingresos electorales es el siguiente (en pesetas):

Total Ingresos	1.025.900
Total Gastos	2.800.297
SALDO	(1.774.397)

Este saldo se desglosa (en pesetas):

Pagos realizados desde la Sede Central	(1.714.202)
Ingresos no justificados	(68.428)
Saldo cuenta corriente	8.233

b) Ingresos electorales

– Los ingresos electorales proceden en su totalidad de aportaciones de la Sede Central de Izquierda Unida.

Además de los anteriores, registrados en la cuenta corriente electoral, la Sede Central abonó directamente dos facturas por importe de 1.714.202 pts. correspondientes a la campaña al Parlamento de Navarra. Si bien estos gastos están recogidos en la Relación de Gastos presentada, no aparecen en el extracto bancario, como tampoco su financiación en la Relación de Ingresos, incumpléndose, por tanto, el artículo 125.1 de la Ley Orgánica.

En resumen, los ingresos recibidos ascienden a 2.740.102 pts.

– Ingresos no justificados documentalmente. La información remitida no contiene facturas pendientes de pago. Por tanto, la diferencia entre los pagos y cobros con justificación documental, 68.428 pts., correspondería a ingresos o aportaciones de los que no consta justificación.

c) Gastos electorales

En el anexo se desglosa el total de gastos presentados, 2.800.297 pts., que no superan el límite legal establecido.

d) Obligaciones de terceros

La empresa PUBLINTEGRAL, que ha facturado por gastos electorales 1.714.202 ptas. –importe que representa el 61 por ciento del total de gastos– no ha cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la

Ley Orgánica, de comunicar a la Cámara de Comptos la prestación realizada.

e) Conclusión

Esta Cámara de Comptos, ponderando todas las circunstancias, resuelve no proponer la denegación o reducción previstas en el art. 47.2 de la Ley Foral.

V. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Del trabajo realizado, se deducen las siguientes conclusiones generales sobre la documentación presentada por los partidos políticos:

1.ª La Ley no define los Estados Contables Electorales que deben presentar los partidos políticos al objeto de verificar la regularidad de las operaciones electorales. Ello origina una falta de homogeneidad en las informaciones contables remitidas por los diversos partidos. Así, desde los que presentan los Estados Financieros establecidos en el Plan General de Contabilidad, hasta los que sólo ofrecen una relación de gastos e ingresos.

2.ª La Ley Orgánica señala, en su artículo 126.3, que «cuando las imposiciones se efectúen por partidos, se hace constar la procedencia de los fondos que se depositan». La documentación presentada se limita a señalar que son aportaciones de los partidos para la campaña electoral, sin justificar la procedencia de los mismos.

3.ª Los justificantes o facturas no siempre reúnen los requisitos establecidos en la legislación mercantil, tales como NIF, fecha, numeración, identificación de la campaña electoral a que se imputan –municipal o autonómica– y liquidación de IVA.

4.ª En gran parte de las retribuciones a colaboradores de los partidos, no se practica retención por IRPF ni hay constancia de las circunstancias que pudieran justificar la exención de esta retención.

5.ª En los justificantes de dietas y gastos por desplazamiento no se especifica, en algunos casos, el destino, motivo del viaje y personas desplazadas.

6.ª No siempre existe correlación entre los pa-

gos en metálico y los movimientos de la cuenta corriente, lo que dificulta la verificación de que todos los pagos se realicen a través de la cuenta electoral.

7.ª Algún partido no remite extracto de los últimos movimientos bancarios, lo que dificulta poder realizar un exacto Arqueo de Fondos.

8.ª En algún supuesto no se incluyen ni los intereses a favor procedentes de las cuentas corrientes ni los gastos derivados de préstamos recibidos.

9.ª Se ha constatado un incumplimiento generalizado por parte de las entidades financieras y empresas suministradoras por importe superior al millón de pesetas, de la obligación de remitir a esta Cámara de Comptos «noticia detallada» de las operaciones realizadas.

RECOMENDACIONES

Al objeto de mejorar el control de regularidad electoral asignado a esta Cámara de Comptos por la actual normativa, se recomienda:

* *Completar y/o matizar, en la Ley Foral reguladora de las Elecciones al Parlamento de Navarra, los siguientes aspectos:*

– *Naturaleza de la información contable a remitir a la Cámara de Comptos*

– *Procedencia de los fondos aportados por los propios partidos políticos*

– *Fecha de devolución de los anticipos entregados, en el supuesto de no reunir los requisitos para la percepción de la subvención electoral.*

* *Cumplimiento, por los partidos políticos, de los requisitos legales establecidos en el tráfico mercantil.*

* *Cumplimiento por las entidades financieras concesionarias de créditos y por las empresas suministradoras de bienes y servicios superiores al millón de pesetas, de su obligación de comunicar tales hechos a esta Cámara de Comptos.*

Pamplona, 24 de septiembre de 1991.

El Presidente, Mariano Zufía Urrizalqui.

ANEXO: RESUMEN DE INGRESOS SEGUN SU PROCEDENCIA Y GASTOS SEGUN SU NATURALEZA DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HAN OBTENIDO ESCAÑO EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE NAVARRA - 1991

INGRESOS SEGUN PROCEDENCIA

PROCEDENCIA INGRESOS	U.P.N.	P.S.O.E.	H.B.	E.A.	I.U.	TOTAL
Préstamos bancarios	-	15.200.000	9.200.000	-	-	24.400.000
Anticipo subvención	5.625.847	6.121.558	2.892.495	1.607.796	-	16.247.696
Aportación Partido	21.207.093	4.040.064	-	7.000.000	(1) 2.740.102	34.987.259
A. Militantes y S.	-	-	-	-	-	-
Otros ingresos	-	281	70.055	-	-	70.336
Totales	26.832.940	25.361.903	12.162.550	8.607.796	2.740.102	75.705.291

(1) Consideramos como ingresos los gastos pagados directamente por la Sede Central y que ascienden a 1.714.202 pesetas.

GASTOS SEGUN NATURALEZA

NATURALEZA GASTO	U.P.N.	P.S.O.E.	H.B.	E.A.	I.U.	TOTAL
(a) Confec. sobres y papeletas	1.560.542	-	677.880	330.437	-	2.568.859
(b) Propaganda y publicidad	23.021.517	17.184.511	10.961.992	6.080.860	1.970.682	59.219.562
(c) Alquiler de locales	402.000	386.304	397.600	380.887	11.140	1.577.931
(d) Remuner. y gratif. al personal	639.000	605.989	-	221.570	552.500	2.019.059
(e) Medios de transporte	1.067.265	1.907.771	-	97.445	172.000	3.244.481
(f) Correspondencia y franqueo	103.000	98.600	-	300.000	-	501.600
(g) Intereses de créditos	-	1.654.703	-	-	-	1.654.703
(h) Otros gastos	39.616	4.546.449	30.016	4.331.952	93.975	9.042.008
Totales	26.832.940	26.384.327	12.067.488	11.743.151	2.800.297	79.828.203

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Normas sobre constitución, organización y funcionamiento de la Comisión Especial de Derechos Humanos

La Mesa del Parlamento de Navarra, previo acuerdo favorable de la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1991, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Crear la Comisión de Derechos Humanos, con el carácter de Especial, que actuará como cauce para la defensa y promoción de los derechos humanos en Navarra.

2.º Aprobar las Normas relativas a su constitución, organización y funcionamiento que a continuación se expresan:

Normas sobre constitución, organización y funcionamiento de la Comisión Especial de Derechos Humanos

Primera. Se crea la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento de Navarra con el carácter de COMISION ESPECIAL, que actuará como cauce para la defensa y promoción de los derechos humanos en Navarra. Son funciones de la referida Comisión el estudio de las violaciones de los mencionados derechos en Navarra, y, en especial, las relativas al derecho a la vida, a la seguridad y dignidad de las personas y de los grupos.

Segunda. La Comisión celebrará su sesión constitutiva en la fecha que señale la Mesa de la Cámara, una vez que los Grupos Parlamentarios designen a sus representantes en la misma.

Tercera. La Comisión estará integrada por un representante de cada uno de los Grupos Parlamen-

tarios. Será miembro nato de la Comisión el Presidente de la Cámara que actuará con voz, pero sin voto.

Cuarta. Presidirá la Comisión el Presidente del Parlamento y la misma elegirá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes, un Vicepresidente y un Secretario que actuará como Mesa de la misma.

Quinta. A las sesiones de la Comisión sólo podrán asistir los Parlamentarios Forales miembros de la misma o sus sustitutos acreditados.

Sexta. La Comisión adoptará sus acuerdos por el Sistema de voto ponderado. A tal efecto, cada uno de los miembros de la Comisión, excluido el Presidente, contará con tantos votos como Parlamentarios integre su respectivo Grupo Parlamentario. A estos efectos, los votos de los Parlamentarios miembros de la Comisión, pertenecientes al Grupo Mixto, se computarán por sí mismos.

Séptima. La Comisión adoptará sus resoluciones en forma de Informes y Dictámenes que serán elevados a la Mesa y tramitados por el procedimiento que ésta determine, previa audiencia de la Junta de Portavoces.

Octava. La Comisión desarrollará sus funciones hasta que la Mesa acuerde su disolución.

Novena. Será de aplicación, en lo relativo a su organización y funcionamiento, en lo no previsto en las presentes Normas, lo dispuesto por el Reglamento de la Cámara para las Comisiones Ordinarias.

3.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de octubre de 1991.

El Presidente: Javier Otano Cid.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	RÉDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA
Un año..... 4.300 ptas.	
Precio del ejemplar Boletín Oficial 85 »	
Precio del ejemplar Diario de Sesiones 110 »	